



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 610.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, de la Ciudad de Ceuta, de 28 de julio de 2022, por el que se autoriza el encargo a medio propio del servicio de guardería en los edificios públicos de los Mercados de abastos, Cementerios, Edificio de la Consejería de Sanidad en San Amaro y Hospital Militar, a AMGEVICESA. **Pag. 1752**
- 611.-** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de 21 de julio de 2022, relativo al establecimiento del precio público de los servicios y actividades prestados por la Consejería de Educación y Cultura y aprobación inicial del texto de la Ordenanza Reguladora del mismo. **Pag. 1756**
- 612.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Powerhome Ceuta" en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta. **Pag. 1757**
- 613.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutive, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 29 de junio de 2022. **Pag. 1758**
- 614.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería y control de acceso de diferentes edificios e instalaciones públicas dependientes de dicha Consejería, a AMGEVICESA. **Pag. 1760**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****610.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, de la Ciudad de Ceuta, de veintiocho de julio dos mil veintidos, por el que se autoriza el encargo a medio propio del “Servicio de guardería en los edificios públicos de los Mercados de abastos, Cementerios, Edificio de la Consejería de Sanidad en San Amaro y Hospital Militar de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PRIMERO.-Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta se derivan de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, conforme a la cual en su artículo 25 señala que :1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) ... abastos, mercados
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes en edificios públicos como Mercados de abastos, Cementerios, Edificio de la Consejería de Sanidad en San Amaro y Hospital Militar que asistan en la guardería de estas instalaciones para la realización de prestaciones como:

- Abrir y cerrar las puertas de acceso
- Control de entrada y salida de personas del edificio.
- Informar y orientar a los usuarios del servicio.
- Contestar el telefono, aclarar las consultas de los usuarios o derivar tales consultas a la administración.
- Dar aviso a la administración sobre cualquier incidencia que exista en el recinto del edificio.

SEGUNDO.-

Con fecha 21-07-2022 la Directora general de Sanidad emite informe en el que pone de manifiesto que “Los cementerios , los mercados y los edificios dependientes de la consejería son servicios esenciales que se encuentran a disposición de los ciudadanos durante todo el año y que es preciso mantener y vigilar en todo momento .Por ello es imprescindible la existencia de vigilantes que custodien estas instalaciones mediante el encargo a Amgevicesa como medio propio”.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar el encargo de referencia de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la empresa de referencia conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PRIMERO.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo .
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece: Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo”...El art. 63.6 de la LCSP establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”. A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

SEGUNDO.-

Amgevicesa tendrá la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Las relaciones de Amgevicesa con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

TERCERO.-

Los estatutos sociales de la entidad Amgevicesa le reconocen expresamente (art.2º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta. Entre las actividades que constituyen su objeto social incluyen, las siguientes:

h) gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad relacionadas con su objeto social.

n) Labores de guardería en edificios públicos.

p) Labores de Vigilancia y asistencia eny “otros lugares públicos” que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta,

Por tanto, la ejecución de las labores de guardería se encontrarían dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil Amgevicesa .

CUARTO .-

Todo procedimiento de encargo deberá seguir la siguiente tramitación: - Apertura del expediente administrativo de encargos a medios propios personificados.

1. Definición del objeto. 1.1. Informe de necesidad: Sobre la obra, servicio o suministro que se pretende satisfacer. A realizar por técnico competente en la materia que se pretende encargar, visado por el Consejero/a competente. 1.2. Memoria justificativa: Que deberá contener, como mínimo lo siguiente: 1.2.1. Descripción de la obra, servicio o suministro a realizar. 1.2.2. Razones que justifican el encargo, sobre los procedimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. 1.2.3. Marco jurídico aplicable. 1.3. Informe de la Consejería promotora: Con base en los siguientes certificados: 1.3.1. Certificado de que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. 1.3.2. Certificado de que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. 1.3.3. Certificado de que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. 1.3.4. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. 1.4. Texto de la propuesta del encargo: Que deberá contener, lo siguiente: 1.4.1. Objeto del encargo (obra, servicio o suministro). 1.4.2. Legislación aplicable. 1.4.3. Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos . 1.4.4. Plazo de duración. 1.4.5. Subcontratación de ejecución por contratación externa. En todo caso, deberá justificarse el coste efectivo soportado por el medio propio para aquellas actividades que se subcontraten. 1.4.6. Resolución de controversias. 1.4.7. Director facultativo del encargo.

2. Informe jurídico: A realizar por el técnico de la administración general designado por la Ciudad de Ceuta, o en su defecto, por la Secretaría General.

3. Contabilización: I.-Elaboración del documento o documentos de Retención de Crédito (RC) o emisión del Certificado de la existencia de Crédito. A realizar por la Consejería con partida presupuestaria asignada para realizar el gasto. II. Acuerdo y ejecución del Encargo. 1. Fiscalización Previa. 2. Aprobación del documento de encargo y Decreto. A realizar por la Consejería competente por razón de la materia. 3. Autorización y Disposición del gasto. 4. Dar cuenta al Consejo de Gobierno del encargo que aprueba.

4. Publicación del encargo. 4.1 En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). 4.2 En el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el detalle que recoge el artículo 8.1.b), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Remisión telemática al Tribunal de Cuentas (Resolución de 10/12/2013, no 301). Si el encargo es comunicado dentro del año natural se emitirá certificado de su remisión telemática dentro de los dos primeros meses del ejercicio inmediatamente posterior.

6. Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

7. Factura emitida por la entidad destinataria del encargo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. III. Fase de liquidación del encargo:

1. Certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

2. En su caso, verificación de la existencia del informe de supervisión del proyecto de obras.

3. En su caso, factura emitida por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

QUINTO.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8-10-2020 (BOCCE extraordinario de fecha 13-10-2020): 3) Vigilancia epidemiológica, 14) Servicio de Mercados, 15) Cementerios y servicios funerarios y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario n.º 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021), por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Por lo tanto es el titular de la Consejería quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a Amgevicesa por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma al Consejo de Gobierno de Ceuta.

HE RESUELTO:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio de guardería en los edificios públicos de los Mercados de abastos, Cementerios, Edificio de la Consejería de sanidad en San Amaro y Hospital Militar de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de las siguientes actuaciones, cuyas características son:

- Abrir y cerrar las puertas de acceso
- Control de entrada y salida de personas del edificio.
- Informar y orientar a los usuarios del servicio.
- Contestar el teléfono, aclarar las consultas de los usuarios o derivar tales consultas a la administración.
- Dar aviso a la administración sobre cualquier incidencia que exista en el recinto.

SEGUNDO.- Financiación. -AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la partida 226992310003 "Fondo atender necesidades covid y otras emergencias sobrevenidas" para el ejercicio 2022 por importe de 118.403,00€ n.º RC 12022000036607. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

TERCERO. – Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho. El plazo de duración del presente encargo previsto por un año, comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo. El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

CUARTO. – Se comunica a Amgevicesa la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

QUINTO. – Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

SEXTO. – Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEPTIMO. – Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b) , así como en la plataforma de contratación correspondiente artículo 63.6 de la LCSP.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 04/08/2022

611.-**ANUNCIO**

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria resolutoria celebrada el día 21 de julio de 2022, ha acordado el establecimiento del Precio Público por los servicios y actividades prestados por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la aprobación inicial del Texto de la Ordenanza Reguladora del mismo.

El expediente íntegro se encuentra a disposición de los interesados, en la sede del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Dependencias de la Gerencia, 1ª Planta del Edificio Ceuta Center, a los efectos de su examen y, en su caso, presentación de las reclamaciones, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En los términos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, si durante el citado periodo no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Documento firmado electrónicamente:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 08/08/2022

612.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "POWERHOME CEUTA".

En fecha 21 de julio de 2022, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, se recibe solicitud para inscribir al club de referencia "POWERHOME CEUTA" como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 16 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Técnico responsable de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe el correspondiente acta de constitución en la que se relaciona a los Promotores del citado Club Elemental para su inscripción y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y que en sus Normas de Funcionamiento Interno recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte".

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II "CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES", el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

1. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar las Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental "POWERHOME CEUTA", autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: "Clubes Deportivos", con el número 386/351.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
CONSEJERA DE JUVENTUD Y DEPORTE
PRESIDENTA DEL I.C.D.
FECHA 08/08/2022

613.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PROPUESTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

- I. 1º.- Aprobar el incremento, así como la adaptación al IPC, de las tarifas de aplicación al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) en la Ciudad de Ceuta, resultando aprobado el siguiente cuadro de tarifas actualizado:

CONCEPTO	TARIFA
Carrera mínima	3,50 €
Bajada de bandera	1,10 €
Kilómetro recorrido	0,80 €
Hora de parada	22,47 €
Valor del salto	0,05 €
Primer salto por distancia	3,062,5 m
Saltos sucesivos por distancia	62,5 m
Primer salto por tiempo	392,523 s
Saltos sucesivos por tiempo	8,011 s
SUPLEMENTOS	
1. Sábados a partir de 15:00 h	1,20 €
2. Domingos y Festivos	1,20 €
3. Días de feria de 20:00 a 08:00 h	1,20 €
4. Parada helipuerto y estación marítima	1,40 €
5. Servicios nocturnos de 22:00 a 06:00 h	1,20 €
6. Por cada maleta, bulto o similar	0,40 €
7. Servicios a Benzú, García Aldave y Monte Hacho	1,60 €
8. Cada ½ hora o fracción a partir de una hora	3,85 €
9. Recorrido turístico (1 hora y ½)	38,40 €
10. Animales domésticos	1,20 €

2º.- Comuníquese el presente Acuerdo a los/las interesados/as en el expediente (art. 4 Ley 39/2015) y publíquese en su integridad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Portal de la Transparencia. 3º.- Comunicar que contra este Acuerdo que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Asamblea, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

- II. 1º) Conceder la Medalla de la Autonomía 2022:

- A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Ceuta compuesto por la Policía Nacional, la Guardia Civil y la Policía Local.
- Al Cuerpo de Docentes en Ceuta.
- A Don Francisco León.
- A Don Javier Arnaiz Seco.
- A Doña Fatiha Lahasen Lahasen.

2º) Imponer las Medallas de la Autonomía, de acuerdo con el artículo 30 del citado Reglamento, el próximo día 2 de septiembre, Día de la Ciudad de Ceuta, en un acto público al que se le dará máxima solemnidad.

PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

- I. 1º) Crear una partida presupuestaria denominada “Cursos erradicación brecha educativa para mayores de 45 años” en la que se cuantifique económicamente, previos los estudios pertinentes, esta necesidad.
 2º) Realizar un estudio para conocer las necesidades reales de este colectivo y formular los programas de formación más acordes a esas necesidades.
 3º) Organizar cursos de formación básica elemental en las barriadas que dispongan de instalaciones para desarrollar las enseñanzas.
 4º) Poner en marcha, con carácter de urgencia, dichos cursos para al menos 500 personas cada año. Los citados cursos ofrecerán una beca a cada alumno y alumna por asistencia a clase y consecución de los objetivos.
 5º) Facultar a la Consejería de Educación y Cultura para cuantos trámites sean necesarios al buen fin del presente acuerdo.
- II. - Estudiar el acondicionamiento de las carreteras de nuestra ciudad, realizar las gestiones necesarias para declarar Ceuta como “ciudad motera” y programar a posteriori un día al año como “Día del motociclista.

- III.** 1º.- Diseñar, elaborar y aprobar una memoria específica de “Gestión del Servicio Integral de Playas”, que incluya la limpieza, el mantenimiento, los servicios complementarios y las dotaciones, necesarios para que los ceutíes puedan disfrutar de todas sus playas durante todos los días del año.
2º.- Determinar el modelo de prestación de este servicio.
3º.- Adoptar las medidas precisas para que este servicio entre en funcionamiento a partir de enero de 2023.
- IV.** - Instalar parques infantiles en las playas de nuestra ciudad pensando en los pequeños, en su desarrollo cognitivo, físico y social, y en sus padres.
- V.** - Estudiar la reparación de las zonas más afectadas por peligro de derrumbe del conjunto monumental de las Murallas Merinidas y la peatonalización, de manera adecuada, de la senda que hay bajo la Puerta de Fez.
- VI.** 1º) Incorporar profesionales especializados y cualificados para la atención a personas con discapacidad en las actividades de ocio, deporte y tiempo libre que se oferten desde la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2º) Que en el proceso de contratación de actividades de ocio se contacte con asociaciones de discapacidad para que sean ellos los que proporcionen el perfil adecuado, creándose así una línea directa entre las asociaciones y la Ciudad Autónoma.

LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
FECHA 12/07/2022

Vº Bº
EL PRESIDENTE
JUAN JESÚS VIVAS LARA
FECHA 18/07/2022

614.-

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad de Ceuta realizada por Decreto, de 2 de marzo de 2020, por el que se remodela el Gobierno, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, ha resuelto dictar el siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y guardería de diferentes edificios e instalaciones de propiedad municipal; correspondiendo tal obligación a la Consejería de Medio Ambiente y servicios Urbanos, en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El horario de los servicios varía en función de las necesidades organizativas de cada instalación, por lo que a continuación se relaciona el número de trabajadores que se necesita en cada edificio o recinto a vigilar y el horario de los mismos.

Desde hace bastante tiempo la Ciudad Autónoma no puede contar con personal propio para prestar los servicios necesarios, por lo que se hace imprescindible encargar a un medio propio la realización efectiva de dichas tareas. Con fecha 18 de julio de 2022, el Director General de Servicios Urbanos, Patrimonio Natural e Industria emite informe de necesidad para acometer el servicio de vigilancia y control de accesos en los mencionados edificios e instalaciones mediante el encargo a un medio propio.

Por razones de economía y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A., en adelante AMGEVICESA, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo. Sr. D. Yamal Dris Mojtar, Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. -La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...] - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídicoprivada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...]. En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. -La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que: “... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio

personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta. TERCERO. -El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes edificios e instalaciones públicas, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

PRIMERA. -Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de guarderías y control de accesos en diferentes edificios e instalaciones públicas a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes: Objeto del encargo. - Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control y Asistentes de Custodia de AMGEVICESA en los siguientes horarios e instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta: 1 2 3 4 5 6 7 8) Antiguo Hospital Militar, 10 Auxiliares de Servicio/Control, 24 horas durante toda la semana.) Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, 5 Asistentes de Custodia, 24 horas durante toda la semana.) Parque de Mascotas sito en el Parque Urbano Juan Carlos I, 4 Auxiliares de Servicio/Control, de lunes a domingo de 08,00 hasta las 23,00 horas.) Parque de San Amaro, 10 Auxiliares de Servicio/Control, 24 horas durante toda la semana.) Conjunto Monumental de las Murallas Reales, 10 Auxiliares de Servicio/Control, 24 horas durante toda la semana.) Zona de Regulación de Vehículos con destino a Marruecos de Loma Colmenar, 40 Auxiliares de Servicio/Control, 24 horas durante toda la semana.) Custodia de Módulos de las playas, 14 Auxiliares de Servicio/Control, de lunes a domingo durante la temporada de verano en horario nocturno.) Servicios de playas, 24 Auxiliares de Servicio/Control, de lunes a domingo durante la temporada de verano en horario de mañana y tarde.

La prestación del servicio se realizará de forma ininterrumpida durante todo el año, en los horarios que se indican anteriormente, pudiéndose reducir o ampliarse el periodo de prestación del servicio cuando así se comunique por parte de la Consejería encomendante.

SEGUNDA. -Financiación.

- AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

TERCERA. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA. -Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

QUINTA. -Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

SEXTA. -Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SÉPTIMA. -Publíquese, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 08/08/2022



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos